

CONTESTACION DEMANDA RAD 11001310300520160033300 Ordinario DE MARIA GLADYS PRIETO RODRIGUEZ CONTRA CELIA PRIETO DE GUZMAN Y OTROS

CATALINA DIAZ GUERRERO <asjuridicdg@gmail.com>

Lun 24/04/2023 3:35 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (131 KB)

CONTESTACION DEMANDA MARIA GLADYS PRIETO RODRIGUEZ.pdf;

Buenas tardes señores del Juzgado

De manera comedida, me permito remitir memorial de contestación de demanda referenciado en el asunto del correo, para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

CATALINA DIAZ GUERRERO

C.C. 51890586

CEL 3103410658

--

Enviado con [Mailtrack](#)

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

Ref.: PROCESO RAD. : 110013103005201600333
NATURALEZA DEL PROCESO : VERBAL DE MAYOR CUANTIA
INEXISTENCIA DEL ACTO JURIDICO O
NULIDA ABSOLUTA
DEMANDANTE : MARIA GLADYS PRIETO RODRIGUEZ
DEMANDADOS : CELIA PRIETO DE GUZMAN, GLADYS MOSCOSO
ROZO, HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SEÑOR LUIS
EDUARDO PRIETO RODRIGUEZ (Q.E.P.D)

CATALINA DIAZ GUERRERO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de curadora ad litem de los determinados e indeterminados del causante señor LUIS EDUARDO PRIETO RODRIGUEZ, encontrándome dentro del término procesal y de conformidad con el art 96 del Código General del proceso, por medio del presente escrito me permito presentar a este despacho LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LA PRESENTACION DE EXCEPCIONES en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, como quiera que dicho documento reposa dentro del expediente denominada como escritura poder general 1969 del 30 de Agosto de 2013 de la Notaria 54 de Bogotá

SEGUNDO: Es cierto en cuanto a la certificación del registro civil de defunción, ya que obra como prueba dentro del expediente, no obstante no me consta en cuanto a la afirmación hecha por la parte activa de que el hecho del deceso del señor LUIS EDUARDO PRIETO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) era conocido por todos sus familiares y en especial por al que fue su mandataria.

TERCERO: Es cierto de conformidad con el documento aportado como escritura Publica No. 4739 del 9 de Diciembre de 2014 en la Notaria 40 del Circulo de Bogotá, y la certificación de vigencia de poder con fecha cierta del 2 de diciembre de 2014 expedida por la Notaria 54 del Circulo de Bogotá.

CUARTO: Parcialmente cierto, como quiera que la descripción de la Matricula Inmobiliaria No. 1023435 no especifica una zona definida.

QUINTO: Es cierta en la medida de la documentación aportada, no obstante me atengo a lo probado en el curso del proceso

SEXTO: No es un hecho

SEPTIMO: No es un hecho

OCTAVO: Se admite este hecho

A LAS PRETENSIONES

Incumbe a las partes en el caso a la parte demandante, probar el supuesto de hecho y de derecho en que se basa su acción, por lo que el acápite de las pretensiones presentadas por la parte accionante, me acojo a las pretensiones con verdadero asidero jurídico, cuyo fundamento de hecho sea adecuada y eficazmente probado, siempre y cuando sea en derecho. En caso contrario, me opongo a ellas, toda vez que desconozco los hechos reales dentro del proceso

A LAS EXCEPCIONES

De la revisión efectuada al proceso, no encuentro elemento de juicio para promover excepción alguna, manifiesto que desconozco el lugar de residencia o trabajo de mis representados, solicito al Despacho que si a lo largo del curso del proceso encuentren probado las circunstancias que generen alguna excepción de fondo, se pronuncie de ella en la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso

PRUEBAS

Le solicito a la señora Juez que sean tenidas en cuenta como pruebas, las presentadas al despacho que se ajusten a derecho con el libelo de la demanda e igualmente todas las demás que del despacho consideren contundentes para la aclaración de los hechos y las pretensiones de la demanda.

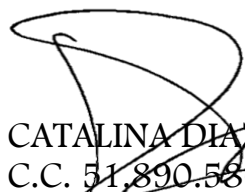
NOTIFICACIONES

La parte demandante y a su apoderada al a dirección que aparezca en el libelo de la demanda.

La suscrita, en la secretaria de su despacho o en la oficina ubicada en la Cra 13 No. 63 – 21 oficina 515 en la ciudad de Bogotá, E-mail kattydigue@hotmail.com

De la Señora Juez,

Atentamente,



CATALINA DIAZ GUERRERO
C.C. 51.890.586 de Bogotá
T.P. 284.418 del C.S. de la J.

CATALINA DIAZ GUERRERO

Abogada

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

Ref.: PROCESO RAD. : 110013103005201600333
NATURALEZA DEL PROCESO : VERBAL DE MAYOR CUANTIA
INEXISTENCIA DEL ACTO JURIDICO O
NULIDA ABSOLUTA
DEMANDANTE : MARIA GLADYS PRIETO RODRIGUEZ
DEMANDADOS : CELIA PRIETO DE GUZMAN, GLADYS MOSCOSO
ROZO, HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SEÑOR LUIS
EDUARDO PRIETO RODRIGUEZ (Q.E.P.D)

CATALINA DIAZ GUERRERO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de defensora de oficio de los determinados e indeterminados del causante señor LUIS EDUARDO PRIETO RODRIGUEZ, por medio del presente escrito, muy respetuosamente solicito a usted, proveerme del señalamiento por la suma de \$250.000, como gastos provisionales de Curaduría, a cargo de la parte actora, de conformidad con el auto de fecha 7 de diciembre de 2017 emitido por su despacho con estado No. 184 del 11 de diciembre de 2017

De la Señora Juez,

Atentamente,



CATALINA DIAZ GUERRERO
C.C. 51.890.586 de Bogotá
T.P. 284.418 del C.S. de la J.